Resolución de Gerencia Supervisión y Fiscalización

Nº 00082 -2018-GSF-OSITRAN

Lima, 05 de octubre de 2018

EMPRESA PRESTADORA : **DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C. --DEVIANDES**

MATERIA : **Calificación de Evento de Fuerza Suspensión de Obligaciones – Lavaderos de Carros**

VISTO:

Con Carta 2018-10-0708 de fecha 30 de julio de 2018, remitido por el Concesionario; el Oficio N° 3482-2018-MTC/25 recibido el 08 de agosto del 2018, y en consideración al Informe N° 03814-2018-JCRV-GSF-OSITRAN de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y el Memorando N° 071-18-GAJ-OSITRAN de Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC (*El Concedente*) y DEVIANDES (*El Concesionario*), suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco (*el Contrato de Concesión*);

Que, con Resolución Directoral Nº 229-2012-MTC/16, de fecha 18 de julio de 2012 se aprobó el Informe final del Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel detallado del Estudio Definitivo de Ingeniería para Obras (excepto obras de puesta a punto), Tramo 2: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Dv. Cerro de Pasco de la Carretera IIRSA CENTRO;

Que, con Resolución Directoral Nº 441-2013-MTC/16, de fecha 25 de octubre de 2013 se aprobó la Actualización del Informe Final de Estudio de Impacto Ambiental del Corredor Vial IIRSA Centro, Tramo 2: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Dv. Cerro de Pasco;

Que, mediante Carta 2018-10-0708, recibido la copia por OSITRAN el 30 de julio de 2018, la Concesión DEVIANDES S.A.C. solicita a la Dirección General de Concesiones en Transportes la Suspensión de obligaciones contractuales, en virtud con lo previsto en la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión;

Que, a través del Memorándum N° 02156-2018-GSF-OSITRAN, recibido por el Coordinador In Situ el 03 de agosto de 2018, por el cual se solicita la revisión de la solicitud de la Suspensión de Obligaciones plateada por el Concesionario;

Que, mediante Oficio N° 06871-2018-GSF-OSITRAN, recibido por la Dirección General de Concesiones en Transportes el 7 de agosto de 2018, el Regulador solicitó opinión dentro del plazo de 15 días hábiles, conforme al procedimiento establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión;

OSITRAN V°B° D. VILLEGAS GERENTE DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN (e)

OSITRAN V°B° J. MATIAS SUPERVISOR AMBIENTAL

OSITRAN V°B° L. BARRIA SUPERVISOR ECONÓMICO FINANCIERO

OSITRAN V°B° M. CABRERA SUPERVISOR DE OPERACIONES (e)

OSITRAN V°B° J. VEGA JEFE DE CONTRATOS DE LA RED VIAL

Que, mediante Oficio N° 3482-2018-MTC/25 recibido por OSITRAN el 08 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes remite su opinión no vinculante sobre la Suspensión de obligaciones contractuales;

Que, a través del Informe N° 03060-2018-JCRV-GSF-OSITRAN, recibido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el 10 de agosto de 2018, el Coordinador In Situ remite su opinión sobre la Suspensión de Obligaciones;

Que, mediante Oficio N° 3510-2018-MTC/25 recibido por OSITRAN el 10 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes remite nuevamente su opinión no vinculante sobre la Suspensión de obligaciones contractuales, atendiendo el Oficio N° 06871-2018-GSF-OSITRAN;

Que, a través del Memorándum N° 02272-2018-GSF-OSITRAN, recibido por el Coordinador In Situ el 17 de agosto de 2018, por el cual se reitera la revisión de la solicitud de la Suspensión de Obligaciones plateada por el Concesionario;

Que, a través del Informe N° 03244-2018-JCRV-GSF-OSITRAN, recibido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el 24 de agosto de 2018, el Coordinador In Situ remite su opinión sobre la Suspensión de Obligaciones;

Que, mediante Informe N° 071-18-GAJ-OSITRAN, recibido el 07 de setiembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, en el que señala que el evento invocado por el concesionario no cumple con las condiciones para calificar como un evento de fuerza mayor;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 03814-2018-JCRV-GSF-OSITRAN, el mencionado Informe que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y en el marco de lo establecido en el artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de Suspensión de Obligaciones, toda vez que los eventos invocados (lavaderos de Carros informales) no califican como eventos de fuerza mayor.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la entidad prestadora Concesionaria DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C. – DEVIANDES, adjuntando copia del Informe N° 03814 -2018-JCRV-GSF-OSITRAN; y, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Artículo 3°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DAVID VILLEGAS BALAREZO
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

OSITRAN V°B° J. MATIAS SUPERVISOR AMBIENTAL

OSITRAN V°B° L. BARRIA SUPERVISOR ECONÓMICO FINANCIERO

OSITRAN V°B° M. CABRERA SUPERVISOR DE OPERACIONES (e)

OSITRAN V°B° J. VEGA JEFE DE CONTRATOS DE LA RED VIAL

REG-SAL.GSF-37729